

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 96/2016, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de octubre de 2009, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron dos actos legislativos que modificaban la normativa hasta entonces en vigor en materia de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, incorporando los postulados de la estrategia para el uso sostenible de plaguicidas y atendiendo a lo establecido en el VI Programa Comunitario de Acción Medioambiental. Estos actos son el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Por otra parte, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, ha establecido la base jurídica en materias de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, así como en las relativas a la racionalización y sostenibilidad de su uso, que no tuvieron desarrollo normativo en previsión de divergencias con la normativa comunitaria pendiente de surgir en aplicación de la estrategia sobre el uso sostenible de plaguicidas.

Mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, se procede al desarrollo normativo de la referida Ley 43/2002, de 20 de noviembre, y se traspone el resto de la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Pero como sucede con cualquier cuerpo legislativo de primer orden, éste no puede sino limitarse a establecer las líneas generales de actuación en el sector a regular, fijando las bases y principios de lo que deberá ser desarrollado con posterioridad de manera pormenorizada y atendiendo a la profusa casuística.

Así, a un nivel inferior, se encuentra el Decreto 96/2016, de tres de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La disposición transitoria segunda del citado Decreto establece que la Consejería competente en materia de agricultura regule mediante Orden el procedimiento de acreditación de entidades, profesorado y desarrollo de los cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

El contenido de la Orden que nos ocupa, en desarrollo del Decreto 96/2016 de 3 de mayo, viene a establecer, a lo largo de su articulado, las líneas generales a las que se tiene que ajustar la celebración de los cursos sobre aplicación de productos fitosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma.

Así, con independencia de los aspectos generales, está previsto que la Orden se ocupe de los distintos ámbitos que comprende la organización, impartición, desarrollo y gestión de los referidos cursos. Se ajustan las condiciones a las que debe someterse cualquier entidad física o jurídica que pretenda la impartición de los cursos, las infraestructuras con las que debe contar y el personal docente necesario para garantizar la impartición de una docencia de calidad.

Desde el punto de vista del alumnado, se regulará las garantías para que la formación recibida sea de calidad y en las condiciones adecuadas; se clasificarán en función de las actividades profesionales que realicen o para las que se estén formando, se establece el régimen de exámenes y la forma de celebración de éstos, etc.

Además, se establece el régimen de expediciones de títulos, las modalidades de cursos, exenciones en su caso, el horario, el material didáctico, el contenido de los mismos, así como multitud de aspectos que deben recogerse para un adecuado desarrollo del Decreto 96/2016.

En definitiva, la presente Orden significa un punto más en el cumplimiento del compromiso adquirido por nuestra legislación y viene a establecer el régimen jurídico que deberá aplicarse a cuantos cursos sean organizados y desarrollados dentro de la temática a la que se ciñe la presente Orden, la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos, el objeto de esta Orden es, por tanto, desarrollar, ampliar y esclarecer el contenido regulado por el Decreto 96/2016 sobre la tipología y el contenido de los cursos de formación en materia de uso sostenible y aplicación de productos fitosanitarios para las personas cuya actividad profesional esté relacionada con su manejo y aplicación para lo que se requiere una formación mínima y específica, así como la expedición, cuando proceda, del diploma correspondiente.

Por otra parte, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estipula en su artículo 6, b) y e) que, en particular, le corresponden las competencias en el fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente, así como, la conservación del medio natural y la promoción de la investigación, formación, innovación y la transferencia de tecnología en el sector agrario y agroalimentario, a través del IFAPA.

Y como no puede ser de otra forma, el espíritu de formación, transferencia e investigación que fundamenta la creación del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, entidad instrumental adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por Decreto del Presidente de 2/2019, de 21 de enero, de las Vicepresidencia y sobre reestructuración de La disposición plenamente previsible y, sobre todo, recomendable, en el desarrollo de las funciones encomendadas a esta Agencia Administrativa, que sea el IFAPA el que se responsabilice de procurar un formación integral en la citada materia, planificando y gestionando que la formación desarrollada por otras entidades público-privadas se realice con las garantías necesarias, tanto

para los profesionales participantes en los cursos regulados como para la calidad y seguridad de las producciones agroalimentarias y de los consumidores .

Por otra parte, el IFAPA tiene atribuidas las competencias para planificar y llevar a la práctica los programas de formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores, de conformidad con la Ley 1/2003, de 10 de abril, por la que se crea el referido Instituto.

3. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado Proyecto de Orden tienen como resultado un valor económico igual a 4000€ en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

La jefa del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología

Fdo.: María Isabel López Infante

El presidente del IFAPA.

Fdo.: Jerónimo José Pérez Parra